



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Primero de octubre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.S
Demandado	Julio Cesar Castaño Ramírez
Radicado	05837-31-03-001-2017-00500-00
Decisión	Acepta cesión de crédito – resuelve solicitud

Los representantes legales de las entidades Bancolombia S.A.S y Reintegra S.A.S, suscribieron cesión de derechos de crédito que presentan para su aceptación ante esta agencia judicial. En el referido documento la primera cede el crédito, todos los derechos y prerrogativas involucrado en el presente trámite que de ella se deriven a favor de la segunda¹.

Al respecto, se advierte que la cesionaria no presentó con el documento aludido constancia de la notificación al deudor, tal como lo estipula la normativa civil que regula la figura para efectos de su eficacia frente al deudor o terceros². Sin embargo, dado que la cesión del crédito se ha producido dentro del proceso, la notificación se surtirá con la notificación en estados de la presente providencia (CGP art. 423).

Por otro lado, el Doctor Chenier Marulanda Prada, quien inicialmente representaba a la entidad Bancolombia S.A.S, dentro del presente proceso, solicita oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital de Montería, con la finalidad de obtener información del acuerdo suscrito por el aquí demandado, toda vez que transcurrieron más de dos años de la suspensión del proceso y no se ha tenido respuesta de lo ocurrido con la negociación³.

De acuerdo con lo anterior, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a lo solicitado por el Doctor antes referenciado, puesto que existe una solicitud de cesión de crédito que precede a ésta, en la cual la entidad Bancolombia S.A.S, cede la totalidad

¹ 15MemorialCesion

² Código Civil art. 1960

³ 19SolicitudOficio

del crédito a Reintegra S.A.S, y en ello no se refieren a quien se tendrá como nuevo apoderado dentro del trámite que se lleva en esta Judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Aceptar la solicitud de cesión de crédito que el Bancolombia S.A.S en calidad de Cedente, hace a favor de Reintegra S.A.S, en calidad de Cesionaria.

Segundo. Advertir que la notificación de la cesión al deudor se surtirá en estados.

Tercero. Negar la solicitud de oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital de Montería, por lo expuesto en la parte motiva.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2017-00500-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2017-00500-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4403f05b54fb266042df5df3dd064dce2537d14c176e42a39bbbb1b941f5d0d

Documento generado en 01/10/2021 09:02:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 89 DEL 4 DE
OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA